



Contraloría del Estado

ACUERDO

--- Guadalajara Jalisco, a 01 de noviembre del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 1109/2014-O instaurado en contra del C. Daniel Gutiérrez Amezcua, quien se desempeñó como Coordinador en la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y: -----

ANTECEDENTES:

--- 1.- Mediante memorando 1530/DGJ/DATSP/2014 de fecha 31 de julio del año 2014, el entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el C. Daniel Gutiérrez Amezcua, causó baja en el servicio que desempeñó como Coordinador en la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con fecha 21 de agosto del 2013, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Daniel Gutiérrez Amezcua, a partir del 21 de agosto del 2013, al cargo de Coordinador en la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-----

--- 2.- En ese tenor, con proveído de fecha 08 de octubre del 2015, el entonces Contralor del Estado, estimó que existían elementos suficientes para sostener que el hoy encausado, era presunto responsable de la infracción administrativa establecida en los artículos 61 fracción XXVII, así como lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en no presentar con oportunidad su declaración final de encargo dentro de los treinta días naturales siguientes a ese hecho, por lo que se determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; en el propio proveído instruí al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del mismo.--

--- 3.- Con acuerdo del 09 de octubre del 2015, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, registro el procedimiento bajo el número 1109/2014-O, concediéndole al C. Daniel Gutiérrez Amezcua, el plazo de 05 días hábiles para que rindiera el informe previsto en artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 87 de la citada Ley.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

ELABORO: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISO: Lic. Francisco Javier Islas Godoy



Contraloría del Estado



JALISCO
CONTRALORIA
DEL ESTADO

--- 5.- Con fecha 01 de diciembre del 2016, se tuvo por recibido el informe presentado por el C. Daniel Gutiérrez Amezcua, mediante el cual manifestó que tiene Juicio Laboral 1097/2013-E ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; de igual manera en el mismo proveído de referencia de recibió el oficio SEMADET No/1418/2015, mediante el cual la Secretaría antes referida informa y remite el ultimo nombramiento expedido al encausado, la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y el sueldo del servidor público referido; y por último señalándose el 01 de febrero del 2017, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que se llevó a cabo con la comparecencia del servidor público en la cual presento como prueba superveniente el laudo de fecha 12 de diciembre del 2016, que le resulto favorable para su reinstalación.-----

--- 6.- En virtud de lo anterior, esta autoridad ordena suspender la audiencia y girar oficio al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a efecto de que informe el estatus de la relación laboral que guarda el C. Daniel Gutiérrez Amezcua, con la Secretaría a su cargo; quien mediante oficio SEMADET No./0847/2017 de fecha 15 de mayo del 2017, refiere que se impugno el laudo mediante el amparo 601/2016 ventilado ante el Tercero Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, en el cual ordenaron a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la reinstalación a su nombramiento actual el cual es Coordinador, señalando que la reinstalación se llevó a cabo el 14 de diciembre del 2017.-----

--- 7.- El 15 de enero del 2018, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, con la presencia del encausado quien realizo las manifestaciones que considero pertinentes, ordenándose en la misma al no haber diligencia pendiente por desahogar poner a la vista de la Contralora del Estado, el total de actuaciones que integran el presente expediente a efecto de que se dicte la determinación que corresponda.-----

--- Vistas las actuaciones que obran dentro del presente expediente, se advierte la constancia de reinstalación de fecha 14 de diciembre del 2017, dentro del expediente laboral 1097/2013-E1, a favor del C. Daniel Gutiérrez Amezcua; por lo que entonces al no ser obligado a presentar su haber patrimonial, en base a lo anterior, ha quedado demostrado la existencia de una causal que impide en forma concluyente la continuidad del presente procedimiento sancionatorio, dado que el servidor público encausado, se encuentra activo y al corriente en las obligaciones marcadas en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo anterior se considera que ha sobrevenido una causa de sobreseimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada; por tal motivo, al ya no encontrarse en el supuesto del incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; se extingue su responsabilidad de conformidad a los razonamientos descritos en supralínea, se determina SOBRESEER el presente procedimiento, toda vez



Contraloría del Estado

que la responsabilidad administrativa se encuentra extinguida, ordenándose el archivo definitivo del presente asunto.-----

--- Notifíquese al C. Daniel Gutiérrez Amezcua y a la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial.-----

--- Así lo acordó y firma la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 38 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los numerales 3 fracción VIII, 87, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 308 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, aplica supletoriamente a la Ley de la Materia, así como los transitorio primero fracción II y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

ELABORO: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISO: Lic. Francisco Javier Islas Godoy
CE.JALISCO.GOB.MX